



**Expediente Tribunal Administrativo del Deporte nº 154/2024 TAD.**

**INFORME QUE, EN RELACION CON EL PROYECTO DE REGLAMENTO ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO, EMITE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.3 DE LA ORDEN EFD/42/2024, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS.**

**I.-ANTECEDENTES.**

**Primero.** Con fecha 10 de mayo de 2024 tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte, en el que se solicita, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la emisión del preceptivo informe sobre el proyecto de Reglamento Electoral remitido por la Real Federación Española de Piragüismo (en adelante RFEP).

**Segundo.** La documentación que se ha hecho llegar es la siguiente:

- Certificado del Secretario General de la RFEP señalando que la Comisión Delegada ha aprobado en el proyecto de reglamento remitido.
- Alegaciones formuladas y respuestas
- Proyecto de Reglamento Electoral
- Anexo I contiene la distribución de assembleístas por estamentos, especialidades y circunscripciones.
- Anexo II la relación de competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal y de carácter nacional en las que deberán haber participado para la inclusión en el censo electoral

- Anexo III el calendario electoral

## II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

**Primero.** El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas. Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las Federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 que *“Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes O.A. procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento electoral al Tribunal Administrativo del Deporte”*.

**Segundo.** Una vez examinado el texto del proyecto de Reglamento, así como la documentación que forma parte del expediente remitido por la Federación, este Tribunal formula las siguientes consideraciones de carácter general:

1.- El proyecto de Reglamento fue remitido por la Federación al CSD el 27 de abril de 2024 y tuvo entrada en este Tribunal el 10 de mayo. Se constata que, entre la remisión del Reglamento por parte de la Federación y la previsión del inicio del proceso electoral, el 2 de octubre de 2024, transcurre el período de antelación mínima de un mes que prevé el artículo 4.2 de la Orden EFD/42/2024.

2.- El proyecto de reglamento que se ha remitido al CSD contempla la regulación de los aspectos previstos en el artículo 3.2 de la Orden EFD/42/2024, que forman parte del contenido necesario, con las siguientes salvedades:

*“2. El reglamento electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:*

*[...]*

*b) Circunscripciones electorales y criterios de reparto entre ellas para elegir a los miembros de la asamblea general, debiendo efectuar una distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento, que se basará en el censo electoral inicial. Sólo podrá alterarse esta distribución inicial cuando los eventuales cambios que se hubieran introducido en el censo electoral exijan modificar dicha distribución para garantizar que la representatividad atribuida a cada circunscripción se adecua la proporcionalidad correspondiente al número de electores resultante del censo, para lo que se precisará acuerdo expreso y motivado de la comisión gestora, según prevé el artículo 11.4. [...].”*

- a) En el anexo I se omite la distribución inicial del número de representantes asignado a **cada circunscripción** por especialidad y por estamento, basado en el censo electoral inicial.

3.- El proyecto de Reglamento Electoral cumple con las condiciones temporales de celebración de las elecciones previstas en el artículo 2 de la Orden EFD/42/2024, al celebrarse coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

**Tercero.** El proyecto consta de cinco Capítulos, 66 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición final y una disposición derogatoria. Tiene, asimismo, varios Anexos. El Anexo I contiene la distribución de asambleístas por estamentos, y circunscripciones, el Anexo II la relación de competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal y de carácter nacional en las que deberán haber participado para la inclusión en el censo electoral y el Anexo III el calendario electoral.

Debe ponerse de relieve la elevada precisión de la norma en términos generales, haciéndose eco de las observaciones manifestadas por este Tribunal Administrativo del Deporte en los informes emitidos con ocasión de los reglamentos electorales de otras federaciones deportivas.



En cuanto al articulado, el examen del proyecto del Reglamento y la Orden Ministerial se desprende que existen apartados del Reglamento Electoral que adecuar a la propia Orden EFD/42/2024.

Por tanto, se formula la siguiente observación:

- a) Se recomienda que la regulación contenida en el artículo cuatro del proyecto de reglamento referida a la Comisión Gestora que se constituye una vez efectuada la convocatoria del proceso electoral, sea completada con la regulación establecida en el artículo 12 de la Orden Electoral, en la medida en que esta última establece una regulación más prolija y detallada que la contenida en aquel.

**Cuarto.** En cuanto al Calendario Electoral que ha sido remitido, este Tribunal Administrativo del Deporte considera que el mismo se ajusta al proyecto de Reglamento y a la Orden EFD/42/2024.

Este es el informe del Tribunal Administrativo del Deporte, que somete a opinión mejor fundada en derecho.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**